



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00022 DEL 27 DE JULIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2014-00568	EJECUTIVO	FFAMA	YENNY CARMENZA VEGA CARREÑO & YESICA TATIANA BAUTISTA SUAREZ	25/07/2018	INTERLOCUTORIO	<p>PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA mediante curador ad-litem a la demandada YENNY CARMENZA VEGA CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.389.984 de la Dorada, el día 07 de noviembre de 2017, del auto de fecha 18 de marzo de 2015, por medio del cual se libró mandamiento de pago.</p> <p>SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ejecutiva en debida forma, por parte de la demandada YENNY CARMENZA VEGA CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.389.984 de la Dorada, a través de curador ad-litem.</p> <p>TERCERO: ACEPTAR en los términos del artículo 69 del C.P.C., la renuncia al poder que le fuera conferido a la doctora TATIANA ACOSTA MONTAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.980 de Tunja y T.P. No. 223.517 del C.S.J., por la parte actora, dentro del proceso de la referencia.</p> <p>CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MIELFANETH OLAYA MANCIPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.211.268 de Yondo Antioquia y T.P. No. 280.344 del C.S.J. como apoderada judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL – FFAMA, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p> <p>QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la señora JESICA TATIANA BAUTISTA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.379.406 de Tunja.</p> <p>SEXTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de las demandadas, señoras YENNY CARMENZA VEGA CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.389.984 de la Dorada, y JESICA TATIANA BAUTISTA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.379.406 de Tunja, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, y las costas.</p>
2013-00465	EJECUTIVO	FFAMA	LUZ MILA ENRIQUEZ ANGARITA Y LEONARDO GAONA SOTO	25/07/2018	INTERLOCUTORIO	<p>PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA de poder efectuada por la parte actora, esto es; el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de y T.P. No. 149.167 del C.S.J., quien ostentaba la calidad de apoderado judicial del demandante, dentro del proceso de la referencia. Por secretaría, comuníquese al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de y T.P. No. 149.167 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme lo faculta el inciso 2 del art. 69 del C.P.C.</p> <p>SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor YOHANNY GAVIDIA PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.755.405 de Aguazul Casanare y T.P. No. 240.157 del C.S.J., como apoderado judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL – FFAMA, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00022 DEL 27 DE JULIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

						<p>TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la petición de designación de nueva terna de curadores, obrante a fs. 85-93 del c.o., lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>CUARTO: TENER POR NOTIFICADOS mediante curador ad-litem a los demandados LUZ MILA HENRIQUEZ ANGARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.509.315 de Barranquilla y LEONARDO GAONA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.061.736 de Villanueva, el día 22 de febrero de 2018, del auto de fecha 29 de abril de 2014, por medio del cual se libró mandamiento de pago.</p> <p>QUINTO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ejecutiva en debida forma, por parte de los demandados LUZ MILA HENRIQUEZ ANGARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.509.315 de Barranquilla y LEONARDO GAONA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.061.736 de Villanueva, a través de curador ad-litem.</p> <p>SEXTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados LUZ MILA HENRIQUEZ ANGARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.509.315 de Barranquilla y LEONARDO GAONA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.061.736 de Villanueva, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, y las costas.</p>
2015-00269	EJECUTIVO	IVIMA	EDWIN FERNANDO ACOSTA BARRERA Y LUZ DARY RICAURTE	25/07/2018	INTERLOCUTORIO SUSTANCIACION	<p>DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</p> <p>PRIMERO: RELEVAR del cargo a los doctores NUBIA JAEL MONCALEANO GARCIA, ROSA ELENA MONTAÑEZ DE NIÑO y JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: DESIGNAR los siguientes curadores ad litem, al demandado EDWIN FERNANDO ACOSTA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.753.919, a los doctores MARCO JULIO MARTINEZ BARRERA, ubicado en la dirección Carrera 22 No. 7-39 Intr. 105 de Yopal (Casanare), teléfono 3203401813; JOSE AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ, ubicado en la dirección Carrera 18 No. 31-53 de Yopal (Casanare), teléfono 3204961874 y MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ, ubicado en la dirección Carrera 20 No. 6-45 oficina 302 de Yopal (Casanare), teléfono 3107837402; El cargo será ejercido por la primera persona profesional del derecho, que comparezca a notificarse del auto de fecha 17 de febrero de 2016, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.</p> <p>PRIMERO: CORRER TRASLADO, al ejecutante por tres días, en la forma establecida en el art. 108 del C.P.C., de la solicitud elevada por la demandada señora LUZ DARY RICAURTE ORTEGA, obrante a fs. 15-41 del cuaderno de medidas cautelares, a fin de emitir pronunciamiento si lo considera pertinente.</p>
2013-00458	EJECUTIVO	FFAMA	ROLDAN PEREZ EAT R/L. EULICER ROLDAN PEREZ Y LOS SEÑORES JORGE ELIECER ROLDAN PEREZ &	25/07/2018	SUSTANCIACION	<p>PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR AVISO al demandado ROLDAN PEREZ E.A.T., identificado con Nit. No. 844.003.398-1, del auto de fecha 22 de abril 2014, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el día 29 de enero de 2018.</p> <p>SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADO el libelo demandatorio por parte del demandado ROLDAN PEREZ E.A.T., identificado con Nit. No. 844.003.398-1.</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00022 DEL 27 DE JULIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

			EFRAIN ROLDAN PEREZ			<p>TERCERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado EFRAIN ROLDAN PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.752.575 de Aguazul, del auto de fecha 22 de abril 2014, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el día 11 de agosto de 2014.</p> <p>CUARTO: TENER POR NO CONTESTADO el libelo demandatorio, por parte del demandado señor EFRAIN ROLDAN PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.752.575 de Aguazul.</p> <p>QUINTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA de poder efectuada por la parte actora, esto es; el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de y T.P. No. 149.167 del C.S.J. Por secretaría, comuníquese en tal sentido al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de y T.P. No. 149.167 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme lo faculta el inciso 2 del art. 69 del C.P.C.</p> <p>SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor YOHANNY GAVIDIA PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.755.405 de Aguazul Casanare y T.P. No. 240.157 del C.S.J., como apoderado judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p> <p>SÉPTIMO: ORDENAR por secretaría expedir las copias solicitadas por el doctor YOHANNY GAVIDIA PABON, en calidad de apoderado del demandante a costa del solicitante. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art. 317 núm. 1º del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 24 de mayo de 2017, numeral II, esto es, surtir la notificación personal del demandado EULICER ROLDAN PEREZ, en los términos de los artículos 315 - 320 del C.P.C.).</p>
--	--	--	---------------------	--	--	--

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL Y, EN EL ESPACIO ELECTRÓNICO QUE EL DESPACHO JUDICIAL ENUNCIADO EN PRECEDENCIA TIENE EN LA PÁG. WEB DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL ASUNTO.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró: Bibiana Paola Vargas Rosas